

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 21 de Enero de 1871

Num. 6

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco postal.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcos García, quien firmará las recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de ellas.

Se insertarán las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que con el objeto de que el decreto expedido por el Congreso de la Union con fecha 28 de Octubre próximo pasado, y publicado en el Estado el 4 de Noviembre último, tenga su puntual cumplimiento, y en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de la ley de 12 de Febrero de 1857, he tenido á bien expedir el siguiente reglamento:

Art. 1.º Los distritos electorales segun las disposiciones vigentes, quedan formados de los políticos siguientes:

Núm. 1. Actopan.—Núm. 2. Atotonilco.—Núm. 3. Huejutla.—Núm. 4. Huichapan.—Núm. 5. Ixmiquilpan.—Núm. 6. Pachuca, con excepción de la municipalidad de Zempoala.—Núm. 7. Tula.—Núm. 8. Tulancingo. Los colegios electorales se reunirán en las respectivas cabeceras.

Art. 2.º Los distritos de Zaqualtipan y Metztitlan formarán el electoral núm. 9, y los de Zimapan y Jacala el núm. 10, siendo sus cabeceras Zaqualtipan y Zimapan.

Art. 3.º La municipalidad de Zempoala queda al distrito político de Apam, formarán el 11 distrito electoral cuya cabecera será Apam.

Art. 4.º Luego que los gefes políticos reciban el presente reglamento, lo remitirán á los ayuntamientos para que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2.º de la expresada ley de 12 de Febrero de 1857, de manera que las elecciones tengan su verificativo en los dias que señala el citado decreto de 28 de Octubre.

Pachuca, Enero 4 de 1871.—**Antonino Tagle**,—**Domingo Romero**, secretario de gobernación.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion permanente del 8 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ

Con asistencia de los CC. diputados Andrade, Durán, Escobedo, Martinez, Medina, Perez Soto, Rello, Sanchez, Serna y Viniestra, continuó la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion permanente anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Continuó la discusion sobre el artículo 31 reformado de la ley orgánica electoral, inserto en la acta anterior.

El C. Perez Soto manifestó: que no siendo posible hacer la revision de credenciales en una misma sesion, porque se hará sin estudio alguno, se debe prescribir que el dictamen á ese respecto se presente en la sesion del dia siguiente, y despues de aprobadas las credenciales se proceda á la computacion.

El C. Viniestra manifestó: que como el sistema que se propone es sencillo, y sobre el que ademas presentará una adición, no cree necesario que la revision de credenciales sea tan esmerpulsosa como en la de los actuales colegios electorales, y por lo mismo cree que se puede hacer ese trabajo en la misma sesion.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

El C. Andrade reclamó el trámite, y puesto á discusion el trámite, manifestó dicho C. Andrade: que la pregunta debía ser si se permitía ó no á la comision retirar el artículo como habia pedido ayer.

El C. Viniestra dijo: que habiéndose opuesto ayer el C. Andrade á la peticion de la comision, esta retiró su mocion, y por lo mismo se ha puesto hoy á discusion el artículo.

El C. Andrade manifestó: que en la acta de ayer que se acaba de aprobar nada consta á ese respecto, y debia haberse hecho hoy la mocion.

El C. Presidente manifestó: que habiéndose puesto hoy á discusion el artículo 31 y declarado ya con lugar á votar, el reclamo del trámite anterior es estemporáneo.

Suficientemente discutido se declaró subsistente el último trámite, y en consecuencia se procedió á la votacion del artículo 31, el cual fué aprobado por unanimidad.

La comision informó: que habiendo retirado los artículos 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, los ha refundido en los que presentó marcados con las letras B, C, D, E, F, G, H, é I.

Se puso á discusion el artículo B, que dice: "La junta se comará de discurrir los dictámenes á que se refiere el artículo anterior, y si aprobare las credenciales de la mayoría absoluta de los miembros cuando menos, el presidente declarará legitimamente instalada la junta, y esta procederá á nombrar una comision de

tres individuos de su seno, en los mismos términos que prescribe el artículo , que haga el cómputo de los votos emitidos en las elecciones: acto continuo se formará la acta por los secretarios respectivos y se levantará la sesion."

El C. Perez Soto manifestó: que habiendo oscuridad en la redaccion de este artículo pide su reforma para que se exprese claramente que las credenciales aprobadas deben ser las de la mayoría absoluta del total que debiera formar la junta.

El C. Medina dijo: que siendo tan importantes las funciones que se encargan á la comision que se menciona en este artículo, debería ser dicha comision de cinco personas y no de tres como se propone.

La comision, pareciéndole justas las observaciones hechas, pidió permiso para modificar el artículo en los términos indicados, y concedido que le fué lo presentó en seguida redactado en estos términos.

"La junta se comará de discurrir los dictámenes á que se refiere el artículo anterior, y si aprobare las credenciales de la mayoría absoluta cuando menos de los miembros que deban formarla, el presidente declarará legitimamente instalada la junta, y esta procederá á nombrar una comision de cinco individuos de su seno, en los mismos términos que prescribe el artículo , que haga el cómputo de los votos emitidos en las elecciones: acto continuo se formará la acta por los secretarios respectivos, y se levantará la sesion."

Se puso de nuevo á discusion, y sin ella se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusion el artículo marcado con la letra C, que dice:

"A las nueve de la mañana del dia siguiente, previos avisos fijados en los lugares de costumbre, en sesion pública, presentará la comision á que se refiere el artículo anterior, el dictamen que hubiere formulado sobre la computacion de los votos emitidos, y la legalidad ó ilegalidad de ellos. La comision cuidará de computar los votos emitidos en favor de cada candidato en cada municipio, designando los que hubiere recibido de cada seccion municipal: será si el número de boletas recibidas por la junta es igual al de las personas que constan en los padrones, cuidando de examinar si están debidamente selladas y sin tachas en los nombres del candidato.

El C. Perez Soto manifestó: que no se prescribe en este artículo lo que deba hacerse para declarar abierta la sesion: que se debe pasar lista previamente para saber si hay ó no quorum, y en seguida dar lectura al dictamen: que como las personas que van formando estas juntas han de estar poco acostumbradas al sistema parlamentario, deben explicarse con claridad todas sus funciones para evitar confusion y equivocaciones.

La comision, con permiso del congreso retiró dicho artículo C, y en seguida lo presentó

reformado y dividido en las cuatro partes que á continuacion se expresan.

1.º En el dictamen de la comision se espondrán las razones que funden de su parte resolativa, y esta se formulará en proposicion separada que comprenda la declaracion de diputado propietario y suplente, ó bien la de no haber habido eleccion por no haber reunido ningun candidato la mayoría legal, ó porque esté comprendido en alguna de las fracciones de los artículos 21 y 22 de la Constitucion.

2.º La comision al estender su dictamen tendrá en cuenta el número de votos emitidos en favor de cada candidato en cada municipio, designando los que hubiere recibido en cada seccion electoral: examinará si el número de boletas remitidas á la junta es igual al de las personas que constan en los padrones, y si están debidamente selladas, y sin tachas los nombres de los candidatos: todas estas consideraciones las consignará en la parte espositiva.

3.º A las nueve de la mañana del dia siguiente, previos avisos fijados en los lugares de costumbre, reunidos los escrutadores en el local correspondiente se procederá á pasar lista y si hubiere cuando menos la mayoría absoluta de la totalidad de los nombrados, se abrirá la sesion pública que comenzará por darse cuenta por uno de los secretarios con la acta de la sesion anterior.

4.º Luego que se aprueba la acta, se dará cuenta con el dictamen de la comision computadora: en la discusion tomarán parte todos los miembros de la junta que quieran."

Puestas á discusion sucesiva y reparadamente las cuatro partes del citado artículo C, sin ella se declararon con lugar á votar, y en seguida se aprobaron por unanimidad.

Se puso á discusion el artículo marcado con la letra D, que dice:

"Si del cómputo hecho por la comision resultare que los votos emitidos constituyen la mayoría absoluta de los que debieron emitirse, sin tomar en consideracion los ilegales, el presidente de la junta declarará que en el distrito hubo eleccion, y si el dictamen fuere aprobado, declarará electo diputado propietario ó suplente al candidato que hubiere reunido la mayoría absoluta de votos. En seguida los secretarios formularán la acta en que se especifique detalladamente todo lo ocurrido en la sesion: contendrá ese documento un primer del escrutinio, firmando todos los individuos de la junta.

El C. Perez Soto manifestó: que como segun las ideas admitidas para todas las elecciones, ha de haber mayoría absoluta de los votos que debieran emitirse, se debe hacer aqui la correspondiente aclaracion y ademas que el cómputo que haga la comision se discuta y se declare electo á quien hubiere reunido la mayoría de los votos emitidos.

La comision, con permiso del congreso, hizo las modificaciones indicadas por el C. Perez Soto y se puso de nuevo á discusion el citado

artículo, que modificado quedó en los términos siguientes:

Si del cómputo hecho por la comisión resultare que los votos emitidos constituyen la mayoría absoluta de los que debieran emitirse, sin tomar en consideración los ilegales, el presidente de la junta declarará que en el distrito hubo elección, y si el dictamen fuere aprobado declarará electo diputado propietario o suplente al candidato que hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos emitidos. En seguida los secretarios formularán la acta en que se especifique detalladamente todo lo ocurrido en la sesión. Contendrá ese documento no solamente del escrutinio, firmando la acta los individuos de la junta.

Sin discusión se declaró con lugar á votar y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo marcado con la letra E, que dice:

"De esta acta se sacarán cinco copias que autorizarán los individuos de la mesa: una de ellas se remitirá á cada uno de los electos para que les sirva de credencial, otra se remitirá á la legislatura ó diputación permanente: la cuarta se publicará por los medios establecidos en cada localidad y la quinta se remitirá por conducto del jefe político al ejecutivo del Estado.

Sin discusión se declaró con lugar á votar y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo marcado con la letra F, que dice:

"Si del cómputo que hiciera la comisión escrutadora resultare que los votos emitidos legalmente no constituyen la mayoría absoluta de los que debieron emitirse, el presidente declarará no á haber habido elección en el distrito: se levantará de todo lo ocurrido una acta que suscrita por los miembros de la junta se remitirá en copia autorizada por la mesa á la legislatura por conducto del ejecutivo del Estado, para que convoque á elecciones extraordinarias: otra copia se mandará publicar de la manera acostumbrada.

El C. Perez Soto manifestó: que en este artículo se establece lo que deba hacerse cuando en algún distrito no hubiere elección, pero debe preverse también lo que deberá hacerse para el caso de que no haya elección en la mayoría de los distritos y que no hubiera congreso por haber terminado su período: que es indispensable llenar este vacío y principalmente ahora en que las elecciones no podrán hacerse con la oportunidad debida y bajo el concepto de que el actual congreso y su diputación permanente deben concluir conforme á la Constitución el día último de Febrero del año próximo.

La comisión manifestó, que lo indicado por el C. Perez Soto se hará constar por otro artículo adicional.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar dicho artículo F, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Por ser la hora de reglamento se suspendió la sesión á la que faltó con licencia el C. Mancera. —Ignacio Sanchez, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Fermin Viniegra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 9 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión permanente del día 9 de Noviembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de los ciudadanos diputados, Andrade, Darán, Escobedo, Martinez, Melina, Perez Soto, Rello, Sanchez, Berna y Vi-

niegra, continuó la sesión á las dos y tres cuartas de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión permanente anterior, verificada el día de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se puso á discusión el artículo adicional marcado con la letra G, del proyecto de ley orgánica electoral que dice:

"Si del examen que se haga de los expedientes resultare que el número de boletas es superior al que recibieron los empadronadores, aunque sea conforme con el de las personas inscritas, se declarará que la elección fué fraudulenta en la sección en que esto suceda, siempre que constituyan la mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse en ella: no se computarán esos votos y el expediente se remitirá al juez de 1.ª instancia para que proceda á la averiguación correspondiente."

El C. Perez Soto manifestó: que la redacción de este artículo está demasiado oscura para que se pueda comprender su verdadero sentido: que las leyes deben ser muy claras, y mas la electoral en que tienen que intervenir tantas personas tal vez de escasos conocimientos: que en este artículo se dice, que si el número de boletas excediere al que recibió el empadronador, se declare que no hubo elección, pero nada se dice sobre si por tal motivo se han de nulificar también los votos buenos, que por lo que en el mismo artículo se prescribe se ponen armas terribles en manos de las juntas de escrutinio, pues cuando los candidatos que obtengan mayoría no les agrade, podrán declarar que no hubo elección: y que es preciso fijar la regla para distinguir los votos buenos de los malos, así como el procedimiento para remitir el negocio al juez de 1.ª instancia; por todo lo que debe redactarse el artículo con claridad, y luego ponerse á discusión.

El C. Andrade dijo: que la comisión ha refundido en este artículo los 33 y 34 del proyecto primitivo: que efectivamente, la redacción es oscura pero el pensamiento es bueno, porque tal vez se ha querido decir que si al examinar las boletas apareciere que la mayoría de ellas son falsas, no habría en ese caso elección porque las pocas que aparecieren buenas estarían en minoría.

El C. Perez Soto manifestó: que es muy conveniente nulificar todos los votos falsos, pero no porque existan estos se deben nulificar los buenos aunque estén en minoría, sino que estos se deben computar por las juntas de escrutinio, para que de esa manera no haya lugar á abusos, pues podría suceder que habiendo en una sección cien votos buenos que no fueran del agrado de los de las mesas, introdujeran los individuos de estas ciento diez falsas para así nulificar la elección.

La comisión, en vista de las observaciones hechas, y de los graves inconvenientes que pueden ocurrir con la existencia de este artículo, pidió permiso para retirarlo definitivamente. —Se le permitió.

Se puso á discusión el artículo marcado con la letra H, que dice:

"La elección de gobernador se hará en los mismos términos que la de diputados, y cuando haya de verificarse al mismo tiempo que la de estos, se expresará así en una misma boleta que se entregará á los ciudadanos para que estos pongan al reverso de ella con distinción los nombres de las personas á quienes dan su voto para diputado propietario ó suplente, y para gobernador."

El C. Andrade manifestó: que debe tenerse presente que las boletas que sirven para la elección de diputados han de quedar en los expedientes respectivos en las cabeceras de los dis-

tritos, y siendo así no podrá el congreso tenerlas á la vista para hacer la computación en la elección de gobernador; y que por esta razón debía fijarse el domingo para la elección de diputados y el lunes siguiente para la de gobernador, con boletas distintas.

El C. Perez Soto dijo: que á lo espuesto por el C. Andrade había que agregar, que con las boletas de esta manera era mas posible la confusión que ya se ha indicado antes respecto de los candidatos que se tuvieron para gobernador y diputado, por ser estos ciudadanos casi siempre desconocidos personalmente del mayor número de los votantes.

La comisión, con permiso del congreso, retiró dicho artículo para reformarlo, y en seguida lo presentó modificando en estos términos:

"La elección de gobernador se hará en los mismos términos que la de diputados, y cuando haya de verificarse al mismo tiempo que la de estos, señalará la de aquel para el día siguiente repartiéndose las boletas á cada una de las secciones, y determinando los actos que tienen que ejecutarse."

El C. Andrade dijo: que aceptada ya la idea de días distintos, surge la duda de si las mismas mesas han de servir ó se han de formar otras.

El C. Viniegra manifestó: que haciéndose la elección separadamente, creo que se deben nombrar nuevas mesas, pero esto se hará por medio de otro artículo adicional que presentará oportunamente.

El C. Medina indicó: que en aborro de la pérdida de mas tiempo, debe la comisión presentar luego la adición que ha mencionado.

La comisión, con permiso del congreso, y atendiendo á la observación del C. Medina, adicionó el citado artículo en su parte final con las siguientes palabras: "... Nombrando nuevas mesas en los mismos términos que se designan en el artículo 15 de esta ley." —Se puso de nuevo á discusión, y sin ella se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo marcado con la letra I, que dice:

"Las juntas computadoras de distrito, harán el escrutinio de los votos emitidos para gobernador en los términos que para diputados, pero sin hacer declaración alguna, cuyos expedientes se remitirán al congreso para el escrutinio general."

El C. Andrade pidió que la comisión informe cuál es el objeto de que los expedientes pasen primero á las juntas de distrito y luego al congreso.

El C. Viniegra manifestó: que se redactó en esos términos por la opinión que prevaleció anteriormente, y como sustitución de lo que se refiere en la parte final del artículo 41 del proyecto primitivo.

El C. Andrade dijo: que su interpeleación es para que se diga el objeto del escrutinio de distrito.

El C. Perez Soto manifestó: que la computación que se encomienda á los distritos, entiende que debe ser para mayor acierto en la resolución general, pues de esa manera se pone un freno á cualquiera resolución que malamente quisiera dar el congreso.

El C. Medina dijo: que el sistema que se propone por este artículo, es realmente indirecto, y creo ser mucho mejor que las secciones electorales remitan sus expedientes al congreso para que este sea el que haga la computación.

El C. Darán dijo: que habiendo mas personas que intervengan en la computación, habrá mas garantía en la declaración definitiva y se abreviará notablemente los trabajos del congreso por lo que creo que debo adoptar la idea que

envuelve el artículo como ha indicado el C. Perez Soto.

El C. Andrade expresó: que el pensamiento de que intervengan mas personas en la computación es bueno, pero tiene que observar, que en la elección de diputados las juntas de escrutinio las forman los presidentes de las mesas de las secciones, y como para la elección de gobernador se han de formar nuevas mesas, habría que hacer aquí la correspondiente aclaración: y que como en la elección de gobernador esas juntas solo tendrían que contar y publicar los votos sin hacer calificación ninguna, podría este trabajo encomendarse mejor á los jefes políticos reunidos con sus consejos de distrito.

Suficientemente discutido se declaró sin lugar á votar, y que vuelva á la comisión.

La comisión presentó como adicional el siguiente artículo marcado con la letra J:

"Las credenciales con que se presenten los presidentes de las mesas á formar las juntas de escrutinio, serán las copias, en lo conducente, de las actas sobre instalación de las mesas, certificadas por los individuos de ellas."

Se puso á discusión, y la comisión manifestó, que habiéndosele hecho algunas observaciones en lo particular, pedía se le permitiera retirar de él las palabras que dicen: "en lo conducente," y permitido que le fué, se puso de nuevo á discusión con esa modificación.

Sin ella se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo 45 del proyecto primitivo, que dice:

"Divididos los municipios en los términos que se previene en el artículo 2.º, se observará estrictamente todo lo que se previene en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de esta misma ley."

El C. Andrade manifestó: que no debe hacerse aprecio en este artículo de la falta de relación con los que cita, porque esto podrá enmendarse, pero combate la idea de que estas elecciones municipales, se hagan en los mismos términos prevenidos para las de diputados: que si cada sección ha de nombrar un concejal y ella le expide su credencial, calificando como buena la elección, ya la asamblea no podría hacer dicha calificación, y por lo mismo pide que se reforme el artículo, ó se declare sin lugar á votar.

El C. Perez Soto dijo: que el sistema de elecciones municipales debe ser diverso del de diputados, porque los concejales tienen que renovarse por mitad en cada año, y debe conciliarse también la elección de jueces conciliadores por todo lo que cree que no hay necesidad de dividir en secciones de quinientos habitantes, sino que adoptándose solo ese censo como base para cada concejal, se haga la división de las secciones con mayor número de habitantes.

El C. Andrade dijo: que en su concepto, cada sección debe tener su representante municipal, y por consiguiente hacerse en ellas la elección cada dos años ó siempre que les falte su representante; y haciéndose previamente esta aclaración en el artículo que se discute se podrá votar.

La comisión, en vista de los argumentos expresados, pidió permiso para retirar el artículo y presentarlo reformado en el sentido de la discusión. —Se le permitió.

(En este momento entró el C. Mancera.)

Se puso á discusión el art. 46 del proyecto, pero habiendo manifestado la comisión que era necesario hacer una variación completa en todo el capítulo 6.º por las razones que hoy se han vertido sobre la base al discutirse el artículo 45, pedía retirar todo el capítulo 6.º que compren-

do desde el artículo 45 citado al 60 inclusive.—Se le permitió.

Se puso á discusión el artículo 61 en que se hace la división del Estado en 17 distritos electorales para las elecciones de diputados, pero á petición del C. Andrade se dividió dicho artículo para su discusión en las fracciones que contiene:

En consecuencia se puso á discusión el preámbulo de dicho artículo 61, que dice:

"El Estado se divide en 17 distritos electorales, de la manera siguiente:"

El C. Andrade manifestó: que por el artículo 27 de la constitución, y el primero del proyecto que se discute, se ha adoptado la base de un diputado por cada veinticinco mil habitantes y solo en el caso de que sobre una sola fracción de veinte mil habitantes, se podrá nombrar por ella otro diputado, y siendo el censo del Estado de 404,000 habitantes, no puede haber más de diez y seis diputados, pidiendo en consecuencia se retire dicho artículo ó se declare sin lugar á votar por el congreso.

El C. Viniegra manifestó: que al hacer la división de los distritos que propone, lo ha hecho arreglándose al tenor del artículo constitucional, poniendo los distritos de 25,000 habitantes sobre poco más ó menos y que en ningún caso bajen de veinte mil, y adoptó la división de 17, ya porque no es posible hacer la división exacta de distritos de á veinticinco mil, y ya también para que haya una representación con los 17 diputados que se nombren.

El C. Mancera dijo: que en materia de números no puede haber equivocación, y siendo solo cuatrocientos cuatro mil habitantes los que tiene el Estado, debe haber solo diez y seis diputados, sobrando cuatro mil habitantes que se agregarán á cualquiera de los distritos, pero de ninguna manera se pueden nombrar ahora diez y siete diputados: que en el proyecto de división que presenta la comisión se ve que hay algunos distritos que no llegan ni aun á 20,000 habitantes como son los de Apam, Jaenla, Mixquihuala, etc., y otros que exceden en mucho de los 25,000 mil como el de Tulancingo á quien se le señalan 36,000 habitantes: que no pudiéndose fijar número exacto por las dificultades prácticas que puedan ocurrir, se debería adoptar que los distritos tuvieran de 22 á 27,000 habitantes, para que el término medio sean 25,000 y salgan solo diez y seis distritos según el censo reconocido, pues solo podrá haber uno mas cuando haya aumento de población ó se haga un censo mas perfecto, por el que aparezca que el Estado tenga de 420,000 á 425,000 habitantes.

El C. Perez Soto manifestó: que por lo que ha indicado la comisión podrían nombrarse no solo diez y siete, sino diez y ocho, diez y nueve ó veinte diputados para que hubiera mayor representación, pero que esto es contrario á lo prevenido por la constitución: que debe tenerse presente, que cuando se discutió el artículo 27 de la constitución, se propuso que el censo para cada diputado fuera de 20,000 habitantes con objeto de que hubiera veinte diputados, lo cual se deshecho y se adoptó la base de 25,000 habitantes, y solo para el caso de que hubiera una fracción sobrante de 20,000 ó mas, se pudiera nombrar otro, pero como el censo oficial es solo de 404,000 habitantes, no puede haber mas de diez y seis diputados.

Suficientemente disuelto y en votación nominal pedida por el C. Sanchez se preguntó si había lugar á votar. Lo hicieron por la afirmativa los CC. Escobedo, Bello, Sanchez y Viniegra y por la negativa los CC. Andrade, Durán, Mancera, Martínez, Medina, Perez Soto y Serina.—Se declaró sin lugar á votar; y por dispo-

sición del congreso volvió á la comisión para su reforma.

La comisión, con permiso del congreso, y en virtud de la votación que acaba de verificarse, pidió permiso para retirar las diez y siete fracciones restantes de dicho artículo 61, por ser consecuencia de la parte que se ha declarado sin lugar á votar.—Se le permitió.

Se puso á discusión el artículo 62, que dice:

"Todo caso de nulidad, contra las elecciones que se establecen por esta ley, produce acción popular, pero el que lo intente deberá ocurrir ante las juntas de escrutinio antes del día en que se haga la computación de votos y se declare la elección de los funcionarios públicos que resulten electos."

El C. Perez Soto manifestó: que debían consignarse con demasiada claridad y especificación todos los casos de nulidad que puedan ocurrir en las elecciones.

El C. Viniegra manifestó: que estando consignado lo que quiere el C. Perez Soto, en los artículos 63 y 66 que leyó, no cree necesario hacer ninguna reforma en el 62 que se discute.

Suficientemente disuelto, se declaró con lugar á votar, y en seguida se aprobó por unanimidad.

Se puso á discusión el artículo 63 que dice:

"Dichas juntas, oirán las protestas de nulidad que se hagan y las pasarán á dictamen de una comisión de su seno, que nombrarán al efecto. Si la protesta fuera contra la elección de algún diputado ó la del gobernador, pasarán los expedientes que formen, á la legislatura ó diputación permanente para los efectos que correspondan; pero si la protesta fuera contra la elección de alguno ó algunos de los individuos de las asambleas y conciliadores, las mismas juntas de escrutinio pasarán los expedientes que formen al gobernador del Estado, para que este resuelva el caso de nulidad antes de tomar posesión el electo, con presencia de las prevenciones de esta ley."

El C. Andrade manifestó: que por este artículo se quiere que una comisión de las juntas de escrutinio formen dictamen sobre las protestas que se presenten, y sometido á la aprobación de la junta venga después al congreso: que si el congreso ha de tener facultad para revisar las credenciales, entonces es inútil el dictamen que sobre las protestas hiciera una comisión de las juntas de escrutinio, y si no fuere así, es inútil que esas protestas y dictamen se remitan al congreso: que respecto á la elección de gobernador, deberán venir al congreso todas las protestas, sin que las juntas de escrutinio tengan que emitir juicio sobre ellas; que la última parte del artículo que se discute infringe la fracción V del artículo 78 de la constitución del Estado, porque tocan exclusivamente á las asambleas municipales, localizar y declarar la elección de sus miembros: y que respecto de los jueces conciliadores es mas propio que conozcan de las protestas las autoridades superiores del poder judicial, por todo lo cual pide se retire dicho artículo ó se declare sin lugar á votar.

La comisión, considerando justas las observaciones hechas, pidió permiso para retirar dicho artículo 63 y los dos siguientes 64 y 65 que le son relativos.—Se le permitió.

Se puso á discusión el artículo 66 que trata de las causas de nulidad, pero á moción del C. Andrade se dividió para su discusión en las fracciones que contiene. En consecuencia se puso á discusión el preámbulo y 1.ª parte de él que dicen:

"Serán causas bastantes para la nulidad de las elecciones, en cualquiera sección de las que se establecen por esta ley:

"I. La falta de algún requisito legal en el acto de la elección."

El C. Durán manifestó: que como las causas de nulidad, deben ser claras para que no haya lugar á los abusos, la comisión debe explicar pormenorizadamente los requisitos legales á que se refiere; y no consignarse esto de una manera tan vaga.

El C. Viniegra manifestó: que por requisitos legales deben entenderse los que marca la ley, lo cual se aclara mejor en la fracción 2.ª siguiente, pero que si el congreso considera que lo que se ha marcado está vago hará la correspondiente reforma.

El C. Perez Soto aceptó las ideas indicadas por el C. Durán, expresando, que si por ejemplo á las nueve de la mañana no se instalaba una mesa, ya se habría infringido la ley, y esto que era una cosa accidental no podría nulificar la elección: que por consiguiente debe reformarse el artículo explicándose con precisión y muy pormenorizadamente, todas las causas de nulidad, y no con la generalidad en que está concebido.

Lo comision, en vista de las observaciones hechas, y con permiso del congreso, retiró todo el artículo 66 para reformarlo.

Se suspendió la sesión.—Ignacio Sanchez, diputado presidente.—Felix Perez Soto, diputado secretario.—Fermin Viniegra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 11 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

ELECCIONES.

LISTA de los ciudadanos que obtuvieron votos en la sección 5.ª electoral.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Oiric Tagle 44
Ramon Mancera 30
Ignacio Durán 6
Agustin Cisneros 11
Agustin Cárdenas 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Juan Hernandez 45
José María Sanchez 28
Francisco López 12
Agustin Cárdenas 2
Francisco Cacho 1
Angel Hermosillo 2
Mariano Navarro 1
Francisco Arciniega 1

Pachuca, Enero 8 de 1871.—Emilio Durán, presidente.—Maximiano Sanchez, primer escrutador.—Alberto de las Piedras, segundo escrutador.—Ignacio Sanchez, primer secretario.—Francisco Monterroso, segundo secretario.

LISTA de los votos de escrutinio para el nombramiento de un diputado propietario y un suplente de la sección 18.

PARA PROPIETARIOS.

CC. Oiric P. Tagle 45
Ramon Mancera 41
Macario Bello Cisneros 1

PARA SUPLENTE.

Juan Hernandez 52
José María Sanchez 34

Pachuca, Enero 8 de 1871.—Ignacio R. Jariño, presidente.—Domingo Gonzalez, primer escrutador.—Domingo Gonzalez, por ausencia del segundo escrutador.—Miguel Solís, primer secretario.—Florencio Sanchez, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han obtenido sufragios en la sección 1.ª para diputados propietarios y suplentes á la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera 106
Ignacio Oastañon 3
Jesus Revilla 1
Agustin Cisneros 4
Felix Vergara Lope 2
Agustin Cárdenas 1
José María Sanchez 2

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José María Sanchez 104
Ignacio Symonds 1
José de la Paz Jimenez 2
Lio Francisco López 4
Ignacio Oastañon 3
Jesus Revilla 2
Rodrigo Ramirez 1
Ramon Mancera 2

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Juan Gonzalez, presidente.—Exiquio Ramirez, primer escrutador.—Vidal Romero, segundo escrutador.—Jesus Perez, primer secretario.—Fernando Gonzalez, segundo secretario.

Lista de escrutinio de la sección 2.ª del distrito electoral del Mineral del Monte.

PARA PROPIETARIO.

CC. Ramon Mancera 53
Agustin B. Cisneros 3
Felix Vergara Lope 2
Ignacio Oastañon 2
Manuel T. Garofa 1

PARA SUPLENTE.

CC. José M. Sanchez 53
Francisco S. López 2
Lio Francisco Arciniega 1
Manuel T. Garofa 1
Ignacio Symonds 1
Ignacio Oastañon 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—German Jimenez, presidente.—Refugio Brito, primer escrutador.—Antonio Falcon, segundo escrutador.—Vicente Santellan, primer secretario.—Vicente Escorcia, segundo secretario.

LISTA de escrutinio de la sección 3.ª para elección de diputados á la Legislatura.

PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera 111
Felix Vergara Lope 3
Ignacio Oastañon 2
Ignacio Meneses 1
Agustin Cisneros 1

SUPLENTE.

CC. José María Sanchez 109
Jesus Revilla 3
Francisco Hernandez 2
Ignacio Symonds 1
Luis Osorio 1
José M. Perez 1
Ignacio Oastañon 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Manuel Gonzalez, presidente.—Gregorio Mejía, primer escrutador.—Rafael Espinola, segundo escrutador.—Basilio López, primer secretario.—Tomás Malagon, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han sido electos en la sección núm. 5 para diputados á la Legislatura.

PARA PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera 50

PARA SUPLENTE.

CC. José María Sanchez 50
Ignacio Oastañon 6

Ignacio Symonds . . . 3
Luis Osorio . . . 3
Jesus Arreaga . . . 3
Cirio P. de Tagle . . . 1
José M. Vergara Lope . . . 1
Agustín Cisneros . . . 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Epi-
cio Salinas, presidente.—Luis Hernandez, pri-
mer escrutador.—Estéban Sosa, segundo es-
crutador.—Joaquín Rodríguez, primer secretario.—
Jesus Tapia, segundo secretario.

LISTA de los votos emitidos en la seccion núm.
7, hecha con motivo de la eleccion de diputados
al congreso del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera . . . 76
José María Vergara . . . 3
Camilo García . . . 1
Manuel Vega . . . 1
Cayetano Paniagua . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. Lic. José M. Sanchez . . . 76
José M. Hernandez . . . 2
Ignacio Castañon . . . 3
José M. Vergara Lope . . . 1
Francisco Paniagua . . . 1
José María Leon . . . 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Iga-
cio Andrade, presidente.—Estanislao Tello,
primer escrutador.—Emilio Olvera, segundo es-
crutador.—Vicente Castillo, primer secretario.—
Félix Espinosa, segundo secretario.

LISTA de los votos emitidos en la seccion 8.ª pa-
ra nombrar diputados propietario y suplente a
la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera . . . 75
Agustín Cisneros . . . 5
Ignacio Castañon . . . 3
José Tellez Giron . . . 2
Macario Cisneros . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José María Sanchez . . . 75
Lic. German Navarro . . . 3
Ignacio Symonds . . . 3
Francisco Arciniega . . . 1
José González . . . 1
Ignacio Castañon . . . 1
Pablo Cortés . . . 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Esté-
ban Rodríguez, presidente.—Francisco Perez,
primer escrutador.—Antonio P. Arreola, segun-
do escrutador.—Severo Padron, primer secre-
tario.—Jesus Córdoba, segundo secretario.

LISTA de los ciudadanos que han salido electos
en la seccion 9.ª para diputados a la legislatu-
ra del Estado.

PARA PROPIETARIOS.

CC. Ramon Mancera . . . 92
Ignacio Castañon . . . 10
Jesus María Revilla . . . 2
Agustín Cisneros . . . 1
Macario Cisneros . . . 1

PARA SUPLENTE.

CC. José María Sanchez . . . 92
Ignacio Symonds . . . 7
José M. Vergara Lope . . . 2
Ramon Mancera . . . 1
Manuel María Cortazar . . . 1
Francisco de la Saucha . . . 1
German Navarro . . . 1
General Agustín Cruz . . . 1
Tomás Mancera . . . 1

Mineral del Monte, Enero 8 de 1871.—Agus-

tin Islas, presidente.—Manuel Martínez, primer
escrutador.—Francisco Mejía, segundo es-
crutador.—Antonio Ramírez, primer secretario.—
Florencio Osorio, segundo secretario.

Lista del escrutinio formada de los votos emiti-
dos en la seccion 1.ª electoral de este municipio.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Felipe Perez Soto . . . 95
José María Carrizal . . . 7
Francisco Hernandez . . . 2

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José San Vicente . . . 95
José Vicente Moreno . . . 3
Manuel Arroyo . . . 4
José Fernandez Mondoño . . . 2

Acatlan, Enero 8 de 1871.—Tomas Arriola,
primer escrutador.—Calixto Olvera, segundo es-
crutador.

Lista del escrutinio formado de los votos emiti-
dos en la seccion 2.ª de este municipio.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Felipe Perez Soto . . . 124
Luis Soto Romero . . . 3

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José San Vicente . . . 124
Francisco Hernandez . . . 2

Acatlan, Enero 8 de 1871.—Pedro Santiago
Vazquez, primer escrutador.—Miguel Frago-
so, segundo escrutador.

Lista del escrutinio formado de los votos emitidos
en la seccion 3.ª de este municipio.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Felipe Perez Soto . . . 145
J. Fernandez Mondoño . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José San Vicente . . . 145
Francisco Soto . . . 1

Acatlan, Enero 8 de 1871.—Juan Mimila,
primer escrutador.—Pedro Martín, segundo
escrutador.

Lista del escrutinio formado de los votos emitidos
en la seccion 4.ª de este municipio.

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

CC. Felipe Perez Soto . . . 182
José Fernandez Mondoño . . . 1

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

CC. José San Vicente . . . 177
Félix Castillo . . . 5
Manuel Soto Durán . . . 1

Acatlan, Enero 8 de 1871.—Manuel Mayoral,
presidente.—Anselmo Hernandez, primer es-
crutador.—Antonio Angel, segundo escrutador.—
Ponciano Márquez, primer secretario.—Antonio
Flores, segundo secretario.

Lista del escrutinio formado de los votos emitidos
en la seccion 5.ª de este municipio.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Felipe Perez Soto . . . 71

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

José San Vicente . . . 71

Acatlan, Enero 8 de 1871.—Nicolas Mendoza,
primer escrutador.—Manuel López, segundo es-
crutador.

Lista del escrutinio formado de los votos emitidos
en la seccion 6.ª de este municipio.

PARA PROPIETARIO.

C. Felipe Perez Soto . . . 78

PARA SUPLENTE.

C. José San Vicente . . . 78

Acatlan, Enero 8 de 1871.—José Pestalosa,
presidente.—Ignacio Vargas, primer escrutador.—
Miguel Fernandez, segundo escrutador.—Ma-
nuel Hernandez, primer secretario.—Valeriano
Alvarado, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos pa-
ra diputados propietario y suplente al congreso
del Estado, en la mesa que corresponde a las
secciones 1.ª y 2.ª de esta municipalidad.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Félix Castillo . . . 112

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. José María Soto . . . 111

Tenango, Enero 8 de 1871.—José Dionisio
Soto, presidente.—Francisco Gallegos, primer
escrutador.—Simeon Gallegos, segundo es-
crutador.—Gaspar Peralta, primer secretario.—Ra-
mon Estrada, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos pa-
ra diputados propietario y suplente al congreso
del Estado en la mesa que corresponde a las
secciones 3.ª y 4.ª de esta municipalidad.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Ramon Mancera . . . 169

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. Félix Castillo . . . 169

Tenango, Enero 8 de 1871.—Juan Gallegos,
presidente.—Manuel Barrios, primer es-
crutador.—Lucio Benítez, segundo escrutador.—Agu-
stín Santos, primer secretario.—Juan Alvara-
do, segundo secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos pa-
ra diputados propietario y suplente al congreso
del Estado, en la mesa que corresponde a las
secciones 5.ª y 6.ª de esta municipalidad.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Félix Castillo . . . 97

PARA SUPLENTE.

C. José María Soto . . . 97

Tenango, Enero 8 de 1871.—José Trejo, pro-
sidente.—José Bartolo, primer escrutador.—Ma-
nuel Felipe, segundo escrutador.—José Patricio,
primer secretario.—Francisco Perez, segundo
secretario.

Lista de los ciudadanos que han salido electos pa-
ra diputados propietario y suplente al congreso
del Estado, en la mesa que corresponde a las
secciones 7.ª y 8.ª de esta municipalidad.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Ramon Mancera . . . 120

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. Félix Castillo . . . 120

Tenango, Enero 8 de 1871.—Martín de la
Concha, presidente.—Felipe Solís, primer es-
crutador.—Manuel Cabrera, segundo es-
crutador.—Juan Pablo, primer secretario.—Ignacio So-
lís, segundo secretario.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DE ZIMAPAN.

Por el presente se convoca a todos los que como acreedores
ó herederos del C. José Guadalupe Ledezma, se crean con de-
recho a sus bienes, para que se presenten en este juzgado a
deducirlo dentro del pre-fijo término de treinta días contados
desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de lo
que haya lugar en derecho sino se presentan.

Zimapan, Diciembre 20 de 1870.—J. ANTONIO ZAMORA.—
A.—JESUS CERVANTES.—A.—DANABO JUAREZ.

7-3-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE TULA.

En el expediente sobre cesion de bienes hecha por el ab-
dido español D. Ramon Jimeno a favor de sus acreedores, con
fecha 17 del que cursa, he proveido un auto que en lo con-
cente es como sigue:

“Por presentado con los documentos que acompaña; y en
virtud de lo dispuesto por los artículos 765 y 784 del código
de comercio, vigente en el Estado, se declara en quiebra a D.
Ramon Jimeno, vecino de Tepic del Rio, desde el día cinco
del mes corriente, fecha en que suspendió sus pagos. En con-
secuencia, procédase al aseguramiento de sus bienes, papeles
y libros, a cuyo efecto se nombra síndico administrador, de-
positario de ellos al C. Juan Chávarri, y judicial al de igual
clase Isidoro Luque, a cuyos personas se les hará saber su res-
pectivo nombramiento. Dése aviso a la oficina de correos, a
fin de que se recoja la correspondencia del fallido y se en-
treque al síndico depositario. Citase a junta general de acreede-
ros, que se verificará el 17 de Enero del año próximo entrante;
personalmente a los que residan en esta villa; por requiritoria
a los ausentes; y a los ignorados por medio de edictos que se
publicarán en el “Periódico Oficial” del Estado y en algu-
nos de los de mas circulación de la capital de la República,
previniéndoles presenten los justificantes de sus respectivos
créditos; bajo el apercibimiento de que si no concurren a aque-
lla el día señalado, les parará el perjuicio que haya lugar....”

Y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación
para que surta los efectos correspondientes.

Tula, Diciembre 20 de 1870.—Lic. GRACIANO NORIEGA.—
A.—R. P. Y CAMPILLO.—A.—MANUEL ORTIZ.

2-3-2

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR
DE PACHUCA.

En la tercera de preferencia que ha entablado D. Francisco
Beischel, contra el C. Rafael Arellano sobre pesos; por auto de
fecha treinta del pasado Noviembre, se ha mandado que se re-
ciba a prueba dicha tercera por el término de ocho días co-
munes y prorrogables.

Y para que llegue a conocimiento del mencionado Sr. Are-
llano, se hace saber por medio de avisos que se publicarán en
el periódico oficial de esta ciudad y en el “Monitor Republi-
cano” de la de México.

Pachuca, Diciembre 3 de 1870.—Lic. GERMAN NAVARRO.—
A.—ABOLYO ARROYO.—A.—ANGELO GONZALEZ.

82-3-3

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio que el C. Juan Martínez Ocampo sigue contra
el súbdito italiano Carlos Strada, sobre pesos, se ha mandado
con fecha de hoy, se reciba el negocio a prueba por el térmi-
no de quince días, é ignorándose el paradero del demandado
se le hace la notificación por el presente para que surta los
efectos legales. Doy fe.

Pachuca, Diciembre 9 de 1870.—ARCINIEGA.—A.—L. SER-
RANO.—A.—M. MORENO.

86-3-2

“EL ESPECTADOR”
PERIÓDICO POLITICO Y LITERARIO.

Se le en la capital de la República los mártos y viernes d
cada semana.

El mes de suscripcion compuesto de ocho números, vale en
esta ciudad veintidós centavos, franco de porte.

Las suscripciones que se pagan adelantadas, las recibe el Sr.
D. T. Islas.

79-0g-8

ALFREDO C. BETANCOURT,
CIRUJANO DENTISTA.

Debiendo permanecer algun tiempo en es-
ta ciudad, se ofrece al público en todo lo con-
cerniente a su profesion; garantizando la
buena construccion de las dentaduras artifi-
ciales.

Posee un aparato para extraer las muelas
sin producir sensacion dolorosa.

Habita en el Hotel Mexicano, cuarto núm. 10.

Pachuca, Enero 18 de 1871.

5-6-2

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.